

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE.

La que suscribe Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado diecisiete de septiembre entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, cuyo artículo 60 apartado 1 establece lo que sigue:

"Artículo 60. Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

FOLIO 27/0/18
HORA 17:40

Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero...

...

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales".

El precepto referido de la Carta Magna de la Ciudad de México establece claramente dos vertientes respecto de la austeridad, como parte del derecho a la buena administración y como principio rector en el ejercicio y asignación de los recursos públicos. La austeridad es, por tanto, uno de los elementos del derecho a la buena administración, al tiempo que principio de actuación en materia de los recursos públicos.

A dicho respecto, cabe resaltar que tanto el Presidente electo, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, como la Jefa de Gobierno electa, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, han fijado a la austeridad como una de las prioridades de sus administraciones.

De manera que el pasado 15 de julio, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador hizo de conocimiento público lo que denominó como sus 50 puntos del Plan Anticorrupción y Austeridad. Mientras que, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo llamó el pasado 24 de septiembre a implementar una política de austeridad en la Ciudad de México.

La austeridad será entonces una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos a la atención de las apremientes e impostergables necesidades de los habitantes del país y de esta Ciudad.

El Partido del Trabajo, como integrante de la coalición y candidatura común "Juntos Haremos Historia" que postularon respectivamente al Licenciado Andrés Manuel López Obrador y a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, asume plenamente el llamado para poner en práctica una nueva forma de hacer política, sin dispendio, con austeridad y, principalmente, en favor de la gente.

Como muestra de ello es que se presenta esta Iniciativa de Ley de Austeridad para la Ciudad de México, con el objeto reglamentar precisamente las disposiciones constitucionales en materia de austeridad. El proyecto está conformado por trece artículos y más dos transitorios, que plantean lo siguiente:

 Se propone que la Ley sea aplicable a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos autónomos, a las Alcaldías, a la Entidad de Fiscalización, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y demás entes públicos, todos de la Ciudad de México.

- 2. Se prevén reglas de austeridad aplicables en materias tales como: adquisiciones de bienes y servicios, adquisición y uso de parque vehicular, contratación y uso de los servicios necesarios para el desempeño de las labores públicas, contratación de propaganda oficial, ejercicio de los ingresos excedentes, y salarios y prestaciones de los servidores públicos;
- Se prevé que los Sujetos Obligados emitan en forma anual lineamientos de austeridad con el fin de dar cumplimiento a la ley de la materia, que contenga metas precisas y comparables con los ejercicios fiscales anteriores;
- Se plantean una serie de prohibiciones a la Sujetos Obligados para evitar que se intente eludir el cumplimiento de la Ley, como es la creación de fideicomisos; y
- Se señala que el incumplimiento de la Ley será considerado como falta administrativa grave sancionable en términos de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

No es la primera vez que se intenta poner en práctica una ley sobre esta materia en la Ciudad de México: en diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal; el 23 de abril de 2009, se publicó en la misma Gaceta Oficial la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente del Distrito Federal que abrogó la Ley de Austeridad de 2003; y, finalmente, el 31 de diciembre de 2009 se publicó también en la Gaceta Oficial la Ley de Presupuesto

y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, conforme a cuyo artículo segundo transitorio se abrogaba la Ley de Austeridad de 2009. Actualmente, el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, prevé que la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas implementen acciones de austeridad en el gasto de operación de los capítulos 1000, 2000 y 3000 del clasificador del gasto público. Los resultados son nulos como se señala en el Índice de Información del Ejercicio del Gasto 2018 del Instituto Mexicano para la Competitividad, conforme al cual en 2017 el gobierno de la Ciudad de México captó 35 mil millones de pesos excedentes y gastó 27 mil millones de pesos adicionales a los presupuestados. Más preocupante todavía, esos ingresos y gastos excedentes se destinaron a actividades que nada tenían que ver con las necesidades de la población: el gasto en comunicación social fue 48% mayor de lo presupuestado y el de ceremonias fue 30%, por poner sólo dos ejemplos.

Es ineludible e impostergable poner un alto al dispendio público y encauzar dichos recursos a los intereses de las mayorías de esta Ciudad, tal es el propósito de la presente iniciativa de Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY

DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO.- Se expide la LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

## LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto reglamentar el principio de austeridad de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## Artículo 2. Ámbito de Aplicación de la Ley.

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los organismos autónomos, a las Alcaldías, a la Entidad de Fiscalización, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y demás entes públicos, todos de la Ciudad de México.

#### Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- Constitución: la Constitución Política de la Ciudad de México;
- Entidad de Fiscalización: la entidad de fiscalización de la Ciudad de México a que se refiere el artículo 62 de la Constitución;

- Gaceta Oficial: la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IV. Ingresos excedentes: de conformidad con la fracción XXXI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, los ingresos excedentes son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los Ingresos Propios de las Entidades;
- V. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva: el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México regulado en el apartado D del artículo 15 de la Constitución;
- VI. Organismos Autónomos: los señalados en el apartado A del artículo 46 de la Constitución;
- VII. Poder Ejecutivo: a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y la administración pública dependiente de él a que se refiere el Capítulo II del Título Quinto de la Constitución;
- VIII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia a que se refiere el Capítulo III del Título Quinto de la Constitución;
- IX. Poder Legislativo: al Congreso de la Ciudad de México a que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Constitución;
- X. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México que en forma anual apruebe el Poder Legislativo; y

XI. Sujetos Obligados: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos, las Alcaldías, la Entidad de Fiscalización, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y demás entes públicos, todos de la Ciudad de México.

#### Artículo 4. Objetivos de la Ley.

Son objetivos de la presente Ley:

- Establecer las medidas generales de austeridad aplicables al servicio público en la Ciudad de México;
- II. Establecer las reglas de austeridad aplicables en materia de adquisiciones de bienes y servicios, adquisición y uso de parque vehicular, contratación y uso de los servicios necesarios para el desempeño de las labores públicas, contratación de propaganda oficial, ejercicio de los ingresos excedentes, y salarios y prestaciones de los servidores públicos;
- III. Prever el contenido de los lineamientos anuales de austeridad de los Sujetos Obligados;
- IV. Señalar una serie de prohibiciones a la Sujetos Obligados para evitar se intente eludir el cumplimiento de esta Ley; y
- V. Indicar la legislación aplicable para el caso de incumplimiento de la presente Ley.

#### Artículo 5. De las medidas de austeridad en las adquisiciones.

En la Ciudad de México las medidas de austeridad en materia de adquisición de bienes y servicios de uso generalizado, implican que éstas se lleven a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Los Sujetos Obligados deben aprobar y publicar en la Gaceta Oficial, antes del 31 de enero de cada año, su plan anual consolidado de adquisiciones de bienes y servicios.

#### Artículo 6. De la adquisición y uso del parque vehicular oficial.

Los Sujetos Obligados adquirirán únicamente vehículos destinados a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido la adquisición y uso de vehículos para fines distintos a los establecidos en este artículo.

#### Artículo 7. De la austeridad en la contratación y uso de los servicios.

En la Ciudad de México la contratación y uso de los servicios necesarios para el desempeño de las labores públicas se realizará de manera eficiente, abatiendo costos, con fines estrictamente públicos, cuidando el medio ambiente, priorizando los medios electrónicos y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los Sujetos Obligados tienen que reducir en un mínimo de 30 por ciento su presupuesto ejercido en el año fiscal inmediato anterior a la entrada en vigor de la

presente Ley, en los siguientes servicios: telefonía, fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viajes, traslados, pasajes, viáticos, alimentación, ceremonias oficiales, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, labores editoriales, asesorías, estudios e investigaciones.

La reducción en el gasto en los servicios antes referidos se hará en forma escalonada conforme a lo siguiente: en el primer año de entrada en vigor de la presente Ley, habrá una reducción del 15 por ciento con relación al ejercicio fiscal inmediato anterior; en el segundo año, dicha reducción será de un total del 25 por ciento; y, en el tercer año, la disminución alcanzará la meta del 30 por ciento.

### Artículo 8. De la austeridad en la contratación de propaganda oficial.

La difusión de propaganda oficial en radio y televisión por parte de los entes públicos locales deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Sólo cuando los tiempos oficiales no estén disponibles, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales.

La propaganda oficial en medios impresos, electrónicos y demás, tendrá fines informativos, educativos o de orientación social.

Los Sujetos Obligados no podrán destinar más del 1 por ciento de su presupuesto anual ejercido en el año fiscal inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, para la contratación de la propaganda a que hacen referencia los párrafos anteriores.

#### Artículo 9. De la austeridad en el ejercicio de los ingresos excedentes.

Los ingresos excedentes que se capten durante el ejercicio fiscal en turno, no podrán destinarse a ninguno de los rubros a que hacen referencia los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ley, ni a la contratación de servidores públicos. La misma regla aplicará para los denominados recursos autogenerados y propios de los Sujetos Obligados.

Los ingresos excedentes, autogenerados y propios serán destinados obligatoriamente a la infraestructura para la prestación de los servicios públicos fundamentales de la Ciudad, tales como: agua, transporte público, mejoramiento urbano, espacios públicos y seguridad pública.

# Artículo 10. De la austeridad en los salarios y prestaciones de los servidores públicos.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 60 y el numeral 4 apartado B del artículo 46 de la Constitución, en la Ciudad de México ningún servidor público que labore en los Sujetos Obligados podrá recibir una remuneración total neta mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Adicional a lo anterior, los Sujetos Obligados tiene prohibido en materia de salarios y prestaciones de los servidores públicos, establecer o cubrir con recursos públicos lo siguiente:

Haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;

- Contratación de seguros privados de gastos médicos, todos los servidores públicos recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente;
- III. Contratación de seguros de vida;
- Contratación de seguros de separación individualizada o colectiva;
- V. La contratación o creación de plazas de secretarios particulares, con excepción del Jefe de Gobierno y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública local, los magistrados del Poder Judicial, los titulares de los organismos autónomos y de la entidad de fiscalización;
- VI. Disponer de servicios de escolta, con excepción de los titulares de entes públicos con responsabilidades en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta u otras disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 11. Lineamientos en materia de austeridad.

Los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a

implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

Artículo 12. Reglas aplicables contra la evasión de las medidas de austeridad.

Adicionalmente a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados tienen prohíbido constituir fideicomisos, fondos, mandatos o análogos ya sea públicos o privados. Tampoco podrán hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza cuyo objeto sea evadir el cumplimiento de esta Ley.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

# ARTÍCULO 13. Responsabilidades administrativas.

La inobservancia o elusión de las disposiciones contenidas en esta Ley, se considerarán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

#### **Transitorios**

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 23 días del mes de octubre de 2018.

Diputada Circe Camacho Bastida

# Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



#### **DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA**

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018

Oficio No. CCDMX/CCB/0013/18

COORDINACIÓN DE SERVICIOS

DIP.JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO I LEGISLATURA PRESENTE

Por instrucciones de la Diputada Circe Camacho Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, adjunto a la presente una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el fin de que se inscriba en el Orden del Día de la sesión ordinaria del próximo martes 23 de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE

